

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O, 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " " " " " " " " " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

COMISION ADMINISTRATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS DE PUERTOS A CARGO DIRECTO DEL ESTADO

GRUPO DE LUGO

Recibidas definitivamente y aprobada económicamente la Liquidación de las obras de Almacén en el Puerto de Castropol, de las que fué contartista la Sociedad Constructora GOVASA, S. A., con domicilio en Avilés, Generalísimo Franco, 11, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, por el que se regula la devolución de las fianzas definitivas en garantía de los contratos de obras del Estado, se hace pública la incoación del expediente de devolución de la fianza depositada en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo, a disposición del señor Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, con el fin de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Lugo, 4 de enero de 1963.—El Ingeniero Director, Eugenio Alonso.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor General Jefe de E. M. de esta Región Militar con escrito de fecha 11 de los corrientes me dice lo siguiente:

“Estando próxima la incorporación a Cuerpo de los Reclutas del reemplazo de 1962 pongo en su conocimiento los siguientes extremos para que por su Autoridad se les de la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transporte.

1.—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles de transporte deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimentos.

2.—Desde el día que salen de sus casas los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitarán socorros de marcha en la cuantía que para cada uno determinen las Cajas a los Alcaldes, que será en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por las unidades de destino a la presentación de los correspondientes cargos. A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en su viaje de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.—Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a las Unidades. Los Jefes de Partida entregarán a cada recluta en la Caja de concentración el saco petate reglamentario, y al recibirlo tendrán que desprenderse de las maletas y de toda clase de bultos.

4.—Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 3 los reclutas con destino a Canarias, Baleares,

Ifni y Sahara, que podrán hacer uso de las maletas.”

Lo que de conformidad se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, mozos del remplazo que se cita, empresas civiles de transporte y demás efectos procedentes.

Oviedo, 14 de enero de 1963.—El Gobernador Civil accidental, Bernardino Gauchia Bertrán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Ilustrísimos señores.—Preidente, Don Carlos Alvarez Martínez, Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don José Alvarez Dominguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandante y apelado don Laureano Junquera Lamelas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandado y apelante D. José Carrera Alija, mayor de

edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendido por el Abogado don Modesto Blanco, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don José Carrera Alija contra la sentencia, dictada en los autos correspondientes, con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón. Sentencia que confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial mención de la costas.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandante incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez, Luis Alvarez; Manuel Caravera; Rafael García del Casero; José Alvarez Dominguez.

Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrados Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Ilustrísimos señores.—Presidente, don Carlos Alvarez Martínez.—Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don José Alvarez Dominguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de desahucio de fincas rústicas, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña María Luisa Gutiérrez Martínez mayor de edad, casada, y asistida de su esposo don José María Blanco Fabián, propietaria y vecina de Madrid, con residencia a la presentación de la demanda en La Felguera Concejo de Pares, actuando por sí y para la comunidad que integra con su hermana doña María del Pilar Gutiérrez Martínez, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendida por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, y de la otra como demandado y apelante D. Benigno Vega del Valle, mayor de edad, labrador, vecino de Castañera, en el citado concejo, representado por sí mismo y defendido por el Abogado don Luis Blazquez Fabián, y también como demandados y apelados doña Marina y don Emilio Rodrigo Vega, mayores de edad, rebradores y de igual vecindad, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de rentas y subarriendo.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes la demanda interpuesta por doña María Luisa Gutiérrez Martínez en nombre propio y de la comunidad que forma con su hermana doña María del Pilar Gutiérrez Martínez y en consecuencia debemos absolver y absolvemos integramente de la misma a los demandados don Benigno Vega del Valle, doña Regina Vega del Valle y sus hijos doña Marina y don Emilio Rodrigo Vega, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias. No ha lugar a conocer del pro-

nunciamento tercero de la sentencia recurrida, que se declara firme.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez; Luis Alvarez; Manuel R. Caravera; Rafael G. del Casero; José Dominguez.

Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 12 de los corrientes se publica anuncio para la contratación de obras de reparación en varios caminos vecinales, habiéndose sufrido error en el de Luarca al Campo de Belén que apareció como de Cué a Andrín doble Belén, siendo así que el camino y demás circunstancias son los siguientes:

C. V. de Luarca al Campo de Belén riego kms. 17 y recargo en kms. 21 al 24 (Luarca), con presupuesto de 454.250 pesetas, plazo de ejecución de 7 meses y fianza provisional de 9.085 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 15 de enero de 1963.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

EDICTO

Ejecutadas por Dicaminos, las obras de reparación de los Cs. Vs. de Candás a la Estación de Zanzabornín y Perán a Tabaza,

se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Carreño, quienes creyeren tener algún derecho exigible al

contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 11 de enero de 1963.—El Presidente, Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario, Manuel Blanco.

Observadas diversas erratas en los anuncios de concurso-oposición para cubrir varias plazas de Jefes de Servicios en el HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS, según se hizo público en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 281, 282, 283, 284 y 285, se subsanan de la forma siguiente:

B. O. P. - 281:

CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

Apdo.	D I C E	DEBE DECIR
7.1	Extensión limitada	Extensión ilimitada.

B. O. P. - 282:

NEUROCIRUGIA

Apdo.	D I C E	DEBE DECIR
4.3	Por previsión favorable	por revisión favorable.
5.2	Curriculum vitae especializada.	Curriculum vitae acreditativo de su formación especializada.
7.1	Extensión limitada	Extensión ilimitada.
7.1	hisporias	historias.
7.1	esterenatáxica	estereotáxica.
7.1	hemiesfectoria	hemiesfectoria.
7.4	que se limitará	que no se limitará.

B. O. P. - 283:

CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

Apdo.	D I C E	DEBE DECIR
7.1	b) información	b) formación
7.1	descubrirán	describirán.
7.1	Hisporias	Historias.
10.2	O no con-convocado	o no concurriese estando debidamente convocado.
10.3	Director General	Dírector General de Sanidad.

B. O. P. - 284:

HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA

Apdo.	D I C E	DEBE DECIR
2.1	Radiodiagnóstico	Hematología y Hemoterapia
7.1	Extensión limitada	Extensión ilimitada.

B. O. P. - 285:

RADIODIAGNOSTICO

Apdo.	D I C E	DEBE DECIR
2.3	2.4	2.3
8.7	Por su cualidad	por su calidad.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE
OVIEDO

Impuesto sobre el producto bruto de minas. Normas de valoración previa para el primer trimestre de 1963, Provincia de Oviedo

Durante el trimestre citado regirán las siguientes normas de valoración de los minerales que se indican:

Antimonio.—A 10.500 pesetas Tm. de mineral de 50% de Ley, sobre vagón f. c. con las bonificaciones y penalidades habituales.

Arcilla común.—A 40 pesetas Tm., sin deducción de gastos.

Arcillas especiales.—Precio de venta, menos gastos deducibles.

Barita.—A 450 pesetas Tm. menos los gastos deducibles.

Bentonita.—Precio de venta menos los gastos deducibles.

Caliza común.—Sin triturar a 40 pesetas Tm. sin deducción de gastos; triturada, a 60 pesetas Tm. sin deducción de gastos.

Caolín.—Precio de venta menos gastos deducibles.

Carbón de antracita.—Regirán los precios y condiciones de venta que se especifica en la Orden del 28 de junio de 1962 (B. O. del E. n.º 156).

Carbón de hulla.—Regirán los precios y condiciones de venta dados en el Decreto de 22 de mayo de 1962 (B. O. del E. del 24 de mayo), con los premios y penalidades que en el mismo se especifican.

Carbón de río.—Se valorará como sigue:

Con el 6% de ceniza: a 269 pesetas Tm. con penalidad de 9 pesetas por unidad sobre la base.

Con el 26% de ceniza a 179 pesetas Tm. con penalidad de 10 pesetas por unidad sobre la base.

Con el 35% de ceniza: a 119 pesetas Tm. con penalidad de 2,50 pesetas por unidad sobre la base.

Del precio resultante se deducirá el importe de los gastos deducibles.

Cinabrio.—Se valorará el mineral teniendo en cuenta el contenido del Hg. y en su caso de As. y la cotización de ambos metales en el mercado, siendo deducibles los gastos de tratamiento correspondientes.

Cobre.—Precio de venta, menos los gastos deducibles.

Cuarzo y antracita.—Precio de venta, menos los gastos deducibles.

Dolomia.—A 60 pesetas Tm., sin deducción de gastos.

Espato Calizo.—Calidades inferiores: Bruto a 60 pesetas, Tm., y limpio a 120 pesetas. Tm. sin deducción de gastos.

Calidades superiores: Bruto a 80 pesetas Tm., y limpio a 160 pesetas sin deducción de gastos.

Espato fluor.—Precio de venta, menos los gastos deducibles, debiendo presentarse por separado, declaraciones de ventas nacionales y de las exportaciones.

Hierro.—Precio establecido en su día por la Comisión Distribuidora de Mineral de Hierro, con los aumentos ordenados por el Ministerio de Industria, y las compensaciones de larga distancia, sobre costo de Renfe etc. o en su defecto los convenidos libremente entre mineros y siderúrgicos.

Hierro manganesífero.—Precio de venta menos gastos deducibles.

Manganeso. Precio de venta, menos gastos deducibles.

Plomo.—Precios establecidos por el Servicio Sindical del Plomo, menos los gastos deducibles.

Silice.—Precio de venta menos gastos deducibles.

Yeso.—Bruto a 50 pesetas Tm. triturado a 65 pesetas Tm. y molido a 100 pesetas Tm. sin deducción de gastos.

Wolframio.—Se valorará al precio efectivo de venta o cotización internacional, según dispone el Decreto de 22 de febrero de 1957 (B. O. de 5 de marzo). Están exentos del 5 por 100 los minerales destinados a la exportación, pero no del Recargo Municipal de acuerdo con el artículo 16 del vigente Reglamento, a efectos de desgravación las empresas exportadoras deberán obtener los permisos que preceptúa el capítulo 8 del Reglamento del Impuesto sobre el Producto de las Minas (B. O. de 16 de febrero de 1959).

Minerales no especificados.—Los minerales no citados expresamente, así como las clases y calidades de los citados a los que no sean de aplicación las normas anteriores, se valorarán a sus precios efectivos de venta, menos los gastos reglamentariamente deducibles.

Los minerales consumidos por los propios explotadores se valorarán a los mismos precios a que se coticen los minerales de clase y calidad análogas en el mercado correspondiente.

Minerales con destino a la exportación.—Los minerales con

destino a la exportación, se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1957, considerándose como precio de el que figure en la respectiva licencia de exportación, y deduciendo los gastos de transporte necesarios para llevar mineral desde depósito de mina o lavadero hasta el punto a que se refiere aquel precio.

A estos efectos, los exportadores tienen la obligación de remitir a la Inspección Técnica de Impuestos Mineros la correspondiente copia de las licencias de exportación referentes a las operaciones realizadas en cada trimestre.

Transportes mineros.—Los transportes de mineral realizados por Ferrocarril o cable aéreo, están sujetos a tributación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 al 76 del Reglamento del Impuesto sobre las Comunicaciones, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946.

En consecuencia, las empresas afectadas deberán presentar las declaraciones reglamentarias haciendo constar el número de toneladas transportadas, precio unitario del transporte y el importe del mismo.

Observaciones.—Es obligatorio presentar trimestralmente, aún en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales en el período correspondiente. Se exceptuarán las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Es obligatorio llevar un Libro Oficial de Registro de Facturas, donde se anoten los datos contenidos en cada una de éstas, teniendo en cuenta que el importe del Impuesto ha de consignarse independientemente del precio de venta.

Se advierte que en ningún caso el precio fiscal resultante de disminuir del precio de venta los gastos deducibles, podrá ser inferior al precio de costo, incluidas las amortizaciones, más el beneficio industrial.

Oviedo, a 27 de diciembre de 1962.—El Administrador de Rentas.

—:—

Servicio de Catastro de Riqueza
Rústica

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta Parcial de

Laviana, de esta provincia que con fecha 27 del mes en curso, han sido aprobadas por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, las características (1.º y 2.º período) del Nuevo Catastro de Rústica de dicho término.

Oviedo, 31 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe Provincial.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LUARCA

NOTIFICACION

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de la expresada zona Hago saber: Que en expediente de apremio que se tramita por esta Recaudación por el concepto de Utilidades T. 2.ª, años de 1956, liquidaciones practicadas por la Delegación de Hacienda de Madrid, contra don Jerónimo Merino y su esposa, que figuran como deudores del préstamo Hipotecario a favor de don Andrés Austeneche y don Severiano Inchaustegui, y cuyo expediente con otras acumulaciones, importa la cantidad de 4.040,85 pesetas, más los recargos y costas reglamentarias, se ha decretado embargo de una de las fincas hipotecadas, sin perjuicio de la ampliación a las demás, si ésta no cubriera el débito, la cual se describe en el Registro en la siguiente forma:

“Suelos de la casa número 1 del Barrio de La Regla de Anleo Concejo de Navia, habitación de don Juan Francisco López, los de su corral, panera, huerto y posesión de junto a ella, en dicho barrio, todo reunido constituyendo un solo Fondo, que tiene de cabida 14 áreas y 20 centésimas, a labranza, campo y hortalizas con frutales, suelos de la casa, corral, panera y edificaciones; linda por el Este y Sur, camino público; Oeste Camino de Santa María; y Norte, con la posesión casa y antojana de María Suárez de Antonón”.

Y no pudiendo notificar directamente a los interesados el embargo acordado, por ser su paradero desconocido, se les notifica por medio de este anuncio para que en el plazo de ocho días, presenten en esta Oficina de Luarca a conocer el expediente que se les sigue, o designen personas, en la localidad de la finca embargada, para que se hagan cargo de cuantas notificaciones sean necesarias en el procedimiento, bien entendido, que de no haber tal designación, to-

das las notificaciones, que reglamentariamente deban hacerse, se entenderán practicadas, con plena virtualidad legal, por el anuncio o edictos correspondientes, según previene el número 8 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y a los efectos prevenidos en dicho artículo y el 127 del referido Estatuto, firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Lluarca a 29 de diciembre de 1962.—El Recaudador.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS

Anuncio

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Ercoa S. A., para la instalación de línea de enlace en alta tensión a 5.000 V. con la Subestación de la Barraca-Riaño (Langreo), referencia 16-10-11.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fué sometido el proyecto no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Ercoa S. A. para la instalación de línea de enlace en alta tensión a 5.000 V.

con la Subestación de la Barraca-Riaño (Langreo).

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de seis meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

9.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

10.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

12.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la

facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

13.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones sería motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

14.—Se concede la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos y terrenos de dominio público.

Oviedo, 20 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Don Laureano Alvarez Huerta, solicita la devolución de la fianza que, en su día constituyó en garantía de la ejecución de las obras del Proyecto de pavimentación y ensanche de la calle de Uría, en esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose el expediente de su razón durante dicho término de manifiesto en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 8 de enero de 1963.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABRALES

De Orden del señor Presidente de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos, por la presente se convoca Asamblea Plenaria de esta Corporación para el sábado, día 2 de febrero próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda, en el domicilio de la Hermandad de Labradores, de acuerdo con el siguiente

Orden del día :

Primero. Lectura y aprobación si procede, del acta de la última Asamblea.

Segundo. Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1961.

Tercero. Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio de 1963.

Cuarto. Asuntos varios.

Quinto. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la más puntual asistencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cabrales, 9 de enero de 1963. El Secretario de la Hermandad.

—:—

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE AVILES

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical, para la reunión que tendrá lugar el día 28 del actual, a las dieciséis horas, en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, en el local de la Hermandad, para tratar y tomar acuerdos, sobre los asuntos siguientes:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para el ejercicio económico de 1963.

Tercero. Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto. Aprobación, si procede, de las cuentas del Ejercicio de 1962.

Quinto. Asuntos varios.

Avilés, 9 de enero de 1963.—El Jefe de la Hermandad.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

ANUNCIO DE EXTRAVIO DE LIBRETA

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinaria número 94.388, abierta a nombre de doña María del Carmen Iglesias Frieje, se pone en conocimiento del público en general que, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 14 de enero de 1963.—La Dirección.